

RESOLUCIÓN No.

0680

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

13 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones de control y seguimiento, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 21 de febrero de 2020, en el sector boca de la ciénega, frente al condominio isabela, municipio de Coveñas, profiriéndose informe de visita No. 148, en esta visita se pudo concluir lo siguiente:

"(...)

- En el municipio de Coveñas sector boca de la ciénega en la coordenada N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7" se identificó un predio con un daño reversible, siempre y cuando se realicen los trabajos correspondientes a la recuperación del ecosistema manglarico, mediante actividades como: recuperación e las características naturales del suelo y reforestación con las especies de mangles pertenecientes al sector del DRMI ciénega la caimanera.
- El presunto infractor es el señor FILADELFO MURILLO presunto propietario del lote, el cual manifestó que la tala de manglar fue realizada hace muchos años y que en esta ocasión solo hacia labores de adecuación del predio ya que se viene el periodo de lluvias y luego se vería afectado con las inundaciones.
- Por todo lo anterior se recomienda aperturar proceso de investigación al señor FILADELFO MURILLO presunto propietario del lote en mención, por las afectaciones ambientales causadas al mismo representado en la tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente, el presente quedara a cargo de la oficina de jurídica para que tome otras determinaciones.

(...) "

Que mediante Auto N° 0817 del 14 de octubre de 2021 se dispuso solicitar al inspector de policía de Coveñas, al comandante de la estación de policía de Coveñas identificar e individualizar al señor FILADELFO MURILLO, así mismo se solicitó a la alcaldía municipal de Coveñas información predial o catastral que permita identificar al propietario del predio.

Que mediante oficios N° 08553, 08554 y 08555 del 26 de octubre de 2021 se comunico a la alcaldía municipal de Coveñas, al inspector central de policía y al comandante de la estación de policía de Coveñas lo dispuesto en el auto antes mencionado, oficios enviados y recibidos vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2021 y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

310.28
Exp No. 162 de julio 23 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0680**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13 SEP 2024

Que mediante memorando de fecha 18 de febrero de 2022, se solicitó a la subdirección de planeación de CARSUCRE certificación del suelo e información catastral del predio ubicado en el municipio de Coveñas sector boca de a ciénega, frente a condominio isabela, coordenadas N: 09°25'55,8"; W: 75°37'49,7.

Que mediante oficio 400.00984 del 22 de febrero de 2022, la subdirección de planeación de CARSUCRE dio respuesta a lo solicitado manifestando entre otras cosas que de acuerdo a las coordenadas se identifica el predio con referencia catastral N° 702210102000000250109000000000 en el Municipio de Coveñas – Sucre.

Que verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, no se encontró datos algunos con el número de referencia catastral arriba anotado.

Que mediante memorando de fecha 23 de agosto de 2022 se le solicito a la subdirección de asuntos marinos y costeros aclaración del informe de visita N° 148 con relación a la fecha de la visita.

Que mediante oficio N° 700.06576 del 7 de octubre de 2022 la subdirección de asuntos marinos y costeros dio respuesta a lo solicitado en memorando antes mencionado.

Que mediante Auto No. 0114 del 10 de febrero de 2023, se ordenó iniciar indagación preliminar con el fin de determinar los responsables de infringir la normatividad ambiental. En el artículo segundo del citado Auto se le solicitó al comandante de policía de la estación de Coveñas y al inspector de policía de Coveñas se sirva identificar e individualizar al señor FILADELFO MURILLO ubicado en el sector Boca de la Ciénega, frente al condominio Isabela, en el municipio de Coveñas - Sucre, en las coordenadas geográficas N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7", quien presuntamente realizó afectaciones ambientales causadas por tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente. Así mismo se solicitó a la alcaldía de Coveñas que rinda información que permita identificar e individualizar al señor FILADELFO MURILLO presunto propietario del predio ubicado en el sector Boca de la Ciénega, frente al condominio Isabela, en el municipio de Coveñas - Sucre, en las coordenadas geográficas N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7", quien presuntamente realizó afectaciones ambientales causadas por tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente.

Que mediante correos de fecha 15 de febrero de 2023, enviado a las siguientes direcciones contactenos@covenas-sucre.gov.co notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co se solicitó lo ordenado en el Auto N° 0114 del 10 de febrero de 2023.

De parte de la Alcaldía Municipal de Coveñas, del Comándate de la estación de policía de Coveñas y del inspector central de policía de Coveñas, no se dio respuesta a lo solicitado, por lo que mediante oficios N° 03549, 03550 y 03551 de fecha 27 de junio de 2023, enviados por correo electrónico el día 6 de julio de 2023 a las direcciones contactenos@covenas-sucre.gov.co notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co y desuc.ecovenas@policia.gov.co, se requirió a la Alcaldía Municipal de Coveñas, de



310.28
Exp No. 162 de julio 23 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0680

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

13 SEP 2024

Comandante de la estación de policía de Coveñas y del inspector central de policía de Coveñas y no dieron respuesta alguna.

Que han transcurrido más de seis (6) meses sin que esta Corporación hubiese identificado e individualizado a los responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracciones ambientales adelantadas en las coordenadas geográficas N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7" sector Boca de la Ciénega, frente al condominio Isabela, en el municipio de Coveñas - Sucre, donde presuntamente se cometió una infracción ambiental correspondiente a tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente. En tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas, en aras de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024 establece que *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

310.28
Exp No. 162 de julio 23 de 2021
Infracción

ND-0680

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

13 SEP 2024

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente No. 162 de julio 23 de 2021 se evidencia que no se logró obtener la identificación plena del presunto o presuntos responsables de las actividades adelantadas en las coordenadas geográficas N: 09°25'55,8" W:75°37'49,7" sector Boca de la Ciénega, frente al condominio Isabela, en el municipio de Coveñas - Sucre, donde presuntamente se cometió una infracción ambiental correspondiente a tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente.

Que así mismo, es claro que han transcurrido más de seis (6) meses desde que se inició la indagación preliminar ordenadas en el Auto No 0114 del 10 de febrero de 2023 sin que se hubiere individualizado al presunto infractor o infractores, venciéndose de esta manera el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, así las cosas, no es factible iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio con la información que se recopiló durante los seis (6) meses de encontrarse iniciada la indagación preliminar ordenada en el citado acto administrativo, en tal sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 162 de julio 23 de 2021, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. 0114 del 10 de febrero de 2023 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



310.28
Exp No. 162 de julio 23 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **NO - 0680**

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

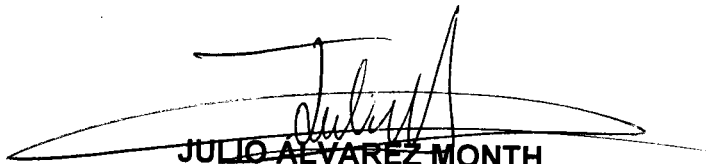
13 SEP 2024

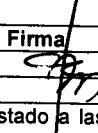
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo del expediente No. 162 de julio 23 de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo resuelto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

321